

Proyecto de Real Decreto por el que se regula el procedimiento para la selección y designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo y candidatos a Fiscal Europeo Delegado en España.

El Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, regula el estatuto jurídico, estructura y organización de la Fiscalía Europea, así como sus competencias. Esta institución es de especial trascendencia por cuanto se trata de un órgano, ya previsto en el artículo 86 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que tiene como fin combatir las infracciones penales que perjudiquen los intereses financieros de la Unión.

La Fiscalía Europea se configura como un órgano indivisible de la Unión, que estará organizado en un nivel central y un nivel descentralizado. El primero lo forma una oficina central integrada por el Colegio, las Salas Permanentes, el Fiscal General Europeo, los Fiscales adjuntos al Fiscal General Europeo, los Fiscales Europeos y el Director Administrativo. El Colegio, a su vez, estará compuesto por el Fiscal General Europeo y un Fiscal Europeo por Estado miembro. El nivel descentralizado estará integrado por los Fiscales Europeos Delegados, que estarán establecidos en los Estados miembros.

Para el nombramiento de los Fiscales Europeos, para un mandato no renovable de seis años, sin perjuicio de que el Consejo pueda decidir extender este mandato por un máximo de otros tres años más, cada Estado miembro designará a tres candidatos para el cargo de Fiscal Europeo de entre candidatos que sean miembros activos del Ministerio Fiscal o de la judicatura del correspondiente Estado miembro, ofrezcan absolutas garantías de independencia, reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones del Ministerio Fiscal o de la judicatura en sus respectivos Estados miembros, y tengan una experiencia práctica pertinente en lo que atañe a los sistemas jurídicos nacionales, las investigaciones financieras y la cooperación judicial internacional en materia penal. Tras el dictamen motivado de un comité de selección europeo, el Consejo elegirá y nombrará al Fiscal Europeo del Estado miembro en cuestión.

Por su parte, para el nombramiento de los Fiscales Europeos Delegados, el Colegio, a propuesta del Fiscal General Europeo, nombrará a los Fiscales Europeos Delegados designados por los Estados miembros para un mandato renovable de cinco años. Los Fiscales Europeos Delegados, desde el momento de su nombramiento como Fiscales Europeos Delegados y hasta su destitución, deben ser miembros activos del Ministerio Fiscal o de la judicatura de los

correspondientes Estados miembros que los hayan designado y deberán ofrecer absolutas garantías de independencia y poseer las cualificaciones necesarias, así como la experiencia práctica pertinente en el marco de su sistema jurídico nacional.

Una vez ha entrado en funcionamiento la Fiscalía Europea y se ha designado por parte de España tanto a su Fiscal Europeo como a sus Fiscales Europeos Delegados, resulta conveniente adaptar la regulación del procedimiento de selección a las primeras decisiones emanadas de su Colegio, como puede ser el establecimiento de un concreto idioma de trabajo, cuyo conocimiento habrá de ser asumido como requisito esencial para el desempeño de los citados puestos. De la misma forma, resulta conveniente equiparar los requisitos de participación establecidos para las carreras judicial y fiscal y dar cabida en la comisión de selección de candidatos a Fiscales Europeos Delegados a la persona titular del puesto de Fiscal Europeo.

Asimismo, este real decreto regula los aspectos básicos del procedimiento de selección y de los requisitos que han de reunir los potenciales candidatos, habilitando a que en la orden ministerial de convocatoria de las respectivas plazas se profile el resto de aspectos necesarios para desarrollar correctamente el citado proceso selectivo. En este sentido, conviene señalar la aplicabilidad de lo establecido en el Reglamento n.º 31 (CEE) y n.º 11 (CEEa), por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, para aquellas personas finalmente designadas, norma que por tanto ha sido tenida en cuenta en la elaboración de este real decreto.

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que el mismo persigue un interés general al conferir estabilidad y continuidad al procedimiento por el que se seleccionarán los candidatos más idóneos para las funciones previstas en la normativa europea, y cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

En la elaboración de este real decreto han emitido informe tanto la Fiscalía General del Estado como el Consejo General del Poder Judicial.

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas que atribuye al Estado el artículo 149.1. 5.ª de la Constitución en materia de Administración de Justicia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ____ de _____ de 2021,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente real decreto tiene por objeto regular el procedimiento para la selección y designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo y de los candidatos a Fiscal Europeo Delegado en España, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) 2017/1939, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

Artículo 2. Requisitos de los candidatos.

1. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2017/1939, los interesados en el procedimiento de selección a Fiscal Europeo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española y no haber incurrido en ninguna de las causas de incapacidad que recoge el artículo 44 de la Ley 50/1981, de 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

b) Ser miembros activos de la carrera fiscal, en su categoría primera o segunda, o de la carrera judicial, con categoría de magistrado del Tribunal Supremo o magistrado, y contar en cualquier caso con una antigüedad superior a quince años de ejercicio en la carrera.

c) Ofrecer un absoluto compromiso de independencia para el ejercicio de la función. A tal efecto, la orden ministerial de convocatoria contemplará un modelo de declaración jurada, que será presentada junto con la solicitud.

d) Poseer relevante experiencia práctica en el ordenamiento jurídico español, en lo que atañe a las investigaciones financieras y en cooperación judicial internacional en materia penal.

e) Poder completar el mandato inicial de seis años para el que hubieran de resultar elegidos antes de alcanzar la edad de jubilación

forzosa, en los términos establecidos en la legislación europea aplicable.

f) Demostrar un conocimiento suficiente de la lengua de trabajo de la Fiscalía Europea, pudiendo valorarse como mérito el conocimiento satisfactorio de una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta del español en los términos establecidos en la orden ministerial de convocatoria.

2. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2017/1939, los interesados en el procedimiento de selección a Fiscal Europeo Delegado, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española y no haber incurrido en ninguna de las causas de incapacidad que recoge el 44 de la Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

b) Ser miembros activos de la carrera fiscal, al menos, en su categoría segunda, o de la carrera judicial, al menos, con categoría de magistrado, desde el momento de su nombramiento como Fiscal Europeo Delegado y hasta su destitución, y contar en cualquier caso con una antigüedad superior a diez años de ejercicio en la carrera.

c) Ofrecer un absoluto compromiso de independencia para el ejercicio de la función, mediante la suscripción de una declaración jurada a estos efectos, en los términos que establezca la orden ministerial de convocatoria.

d) Poseer una relevante experiencia práctica en el ordenamiento jurídico español, en investigaciones relacionadas con el ámbito de las competencias de la Fiscalía Europea, tal y como se definen en el Reglamento (UE) 2017/1939, y en cooperación judicial penal internacional.

e) Demostrar un conocimiento suficiente de la lengua de trabajo de la Fiscalía Europea, pudiendo valorarse como mérito el conocimiento satisfactorio de una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta del español en los términos establecidos en la orden ministerial de convocatoria.

Artículo 3. Comisión de selección.

1. La Orden de convocatoria constituirá una comisión de selección para la valoración de las candidaturas y la realización de las

propuestas, tanto para la designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo como de los candidatos a Fiscal Europeo Delegado en España.

2. Cuando se convoque el procedimiento para la designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo, la Comisión de selección estará presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Justicia, siendo Vicepresidente la persona titular de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia; y formarán parte de la misma, como vocales:

a. Un representante de la Fiscalía General del Estado, designado por dicho órgano.

b. Un representante del Consejo General del Poder Judicial, designado por dicho órgano.

c. La persona titular de la Dirección General de Servicio Público de Justicia.

e. La persona titular de la Dirección General de Integración y Coordinación de Asuntos Generales de la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Actuará desempeñando las tareas de Secretaría de la Comisión de selección, con voz, pero sin voto, un miembro de la Abogacía del Estado designado por la persona titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

La Comisión de selección podrá contar con la participación y asistencia, en calidad de asesor, de una persona designada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con voz, pero sin voto.

3. Cuando se convoque el procedimiento para la designación de candidatos a Fiscal Europeo Delegado, la Comisión de selección estará presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Justicia, siendo Vicepresidente la persona titular de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Derechos Humanos, y formarán parte de la misma, como vocales:

a. Un representante de la Fiscalía General del Estado, designado por dicho órgano.

b. Un representante del Consejo General del Poder Judicial, designado por dicho órgano.

c. La persona titular de la Dirección General de Servicio Público de Justicia.

e. La persona que ocupe el puesto de Fiscal Europeo designado por España.

4. La Comisión de selección actuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Los acuerdos de la Comisión de selección se adoptarán por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates la persona que ostente la Presidencia con el voto de calidad.

5. De cada una de las sesiones celebradas por la Comisión de selección, el titular de la Secretaría de la Comisión levantará el acta correspondiente, especificando necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la expresión de los motivos que justifiquen las decisiones tomadas, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 4. Convocatoria.

1. La convocatoria de los procesos de selección correspondientes para la designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo o la propuesta de designación de Fiscales Europeos Delegados se realizará mediante orden ministerial, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

2. La orden ministerial de convocatoria regulará las bases de las convocatorias a Fiscal Europeo o Fiscal Europeo Delegado en España. En dicha orden se contendrá el detalle del procedimiento, la forma de acreditar los requisitos que han de concurrir en los candidatos, los méritos que se consideren apropiados y, en su caso, los criterios de valoración de tales méritos, las especificaciones que fijen las instituciones europeas al abrir el proceso de selección correspondiente, la doctrina del comité de selección europeo regulado en el artículo 14.3 del Reglamento (UE) 2017/1939, así como los demás elementos necesarios para llevar a buen fin la convocatoria. Asimismo, la orden preverá la realización de entrevistas personales a todos o algunos de los candidatos.

3. La orden ministerial de convocatoria se redactará de conformidad con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la

igualdad efectiva de mujeres y hombres. Asimismo, las convocatorias tendrán en cuenta los principios de igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad y sus derechos.

Artículo 5. Procedimiento de selección.

1. La comisión de selección examinará los curriculum vitae y realizará, en su caso, las entrevistas oportunas.

2. Una vez valoradas las candidaturas, la comisión de selección propondrá una terna de candidatos a Fiscal Europeo, o la designación de los candidatos a Fiscales Europeos Delegados.

3. La persona titular del Ministerio de Justicia aprobará la propuesta de la comisión de selección por orden ministerial, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

4. El procedimiento de selección no podrá tener una duración superior a tres meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Comunicación a la Fiscalía Europea

La persona titular del Ministerio de Justicia comunicará los nombres de las personas designadas para los puestos objeto de la convocatoria a la persona titular de la Jefatura de la Fiscalía Europea.

Disposición adicional única. No aumento del gasto público.

La constitución y el funcionamiento de la comisión de selección prevista en el presente real decreto se atenderá con los recursos humanos y materiales del Ministerio de Justicia, por lo que su actuación no supondrá gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias del mismo ni incremento de gasto público.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Real Decreto 37/2019, de 1 de febrero, por el que se crea la Comisión de selección y se regula el procedimiento para la designación de la terna de candidatos a Fiscal Europeo y candidatos a Fiscal Europeo Delegado en España, a los que se refieren los artículos

16 y 17 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Justicia para dictar, en el ámbito de sus propias competencias, las normas de ejecución y desarrollo del presente real decreto, y en particular, la orden ministerial de convocatoria a que hace referencia el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el XXXX

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA